AUNISTIA PARA QUIENES NO VOTABON

Fueron sumistindos los infractores, encausados o condenados por

electoral que pudo haber inducido a error scerca del verdadero alcan-

16.461 de 1964, la 16.678 de 1965, 20.334 y 20.562, estas últimas de 1973.

cumplieron las obligaciones impuestes por la ley para el acto comicial, habi de cuenta de la prolongada inestividad electoral que pudo haber inducido a / equívocas, acerca del verdadero alcanda de las cargas impuestas por las nor-

For etc parts, desposed on a special part of the part

dades reflejas creadas por la ley, sin que, según la norre, deba ocurrir par ticipación directa de la persona involucrada en los actos que dan lugar a la referiria neuropachi lidat

En la actualidad, desde la perspectiva que i<u>n</u> plica la plene institucionalización de la República, resulta conveniente dar por concluídas las comentadas cuestiones, teniendo en cuenta que se lograron

La amnistía propuesta, sin duda, será una con

Dios guarde r Wwestra Excelencia.
En uso de les stribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatute

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

RRIICEO 10.- Amistíase a los infractores, encusados o condonados que hubieron cometido los hechos previstos en los artículos 70, inc. 70), 28 "in fine" y 30,/ montado 2, de la try NO 22.627 (Ormánico de los Partidos Políticos), quedendo //

extinguidas para los bereficiarios de la presente medida, las acciones y penas

ARTICACO 20.— Jenistièse a los clusidenes y eluciantes que no entiteren su unto en las electrices realizanes o 100 de octubra de 1963, y tentido e autens no / desenvelvieru, ni la citates conticles, las funciones laprasesse por el Código electural Nacional (1.0. Decreto W 2.15/83) extriguidencias, a su respecto, les accipios y sencioses contembodes en les erificiales (25 y 132 del aludide cuerpo leval.)

ARTICALO 30.- Comuniquese, publiquese, dése s-la Dirección Macional del Registro Oficial y archivese.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1983.-

